



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# El derecho internacional obrero en América

Colombo Ramallo, Horacio

1941

Cita APA:

Colombo Ramallo, H. (1941). El derecho internacional obrero en América.  
Buenos Aires: s.e.

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".  
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

75006

ORIGINAL

1501  
213

EL DERECHO INTERNACIONAL OBRERO EN AMERICA

HORACIO

COLOMBO

RAMALLO

1941

*[Handwritten signature]*

T E M A

El Derecho Internacional Obrero en America.-

Tratados internacionales de tipo social, celebrados por los paises americanos, excluida la Republica Argentina.-

Votos de Conferencias Pan Americanas.-

La Union Panamericana, votos y recomendaciones sancionados por este organismo en sus distintas conferencias, sobre temas de legislacion social y del trabajo.-

75006

TRATADOS INTERNACIONALES DE TIPO SOCIAL CELEBRADOS

ENTRE NACIONES AMERICANAS, EN LOS CUALES NO ES PAR

TE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONVENCION PARA UNIFICAR LAS LEYES PROTECTORAS DE OBREROS

Y TRABAJADORES, CELEBRADA POR LOS GOBIERNOS DE GUATEMALA,

SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA Y COSTA RICA.-

PRIMERO.- Seis meses despues de entrada en vigor la presente convencion sera prohibido en los paises contratantes, si esta prohibición no esta ya existente y sin que una legislacion nueva en la materia sea necesaria.-

1º) Usar directamente e indirectamente de violencia material para obligar a una persona a un trabajo determinado excepte los casos de guerra o perturbacion del orden publico, de temblores de tierra, de incendios o de todo otro siniestro o peligro, exigiendo la cooperacion urgente de los ciudadanos en vista de salvar vidas o evitar otras graves calamidades;

2º) Usar directa e indirectamente de violencia material para obtener ejecucion de las clausulas de contratos de trabajo o el reembolso de adelantos hechos a los obreros, (trabajadores y obreros).-

3º) De emplear en una trabajo cualquiera durante las horas de clase, a los niños de los dos sexos de edad menor de quince años, que no han terminado los cursos de instruccion primaria declarados obligatorios por las leyes respectivas de cada país;

4º) De emplear en los talleres o establecimientos industriales, niños de los dos sexos de edad menor de ---

de quince años, exceptuando a los trabajos efectuados en las escuelas de artes y oficios;

5°) De hacer trabajar entre las siete de la noche y las cinco de la mañana, a las mujeres, cualquiera fuere su edad, y a los niños del sexo masculino, menores de quince años.- En lo concerniente a las mujeres mayores de quince años las leyes podrán proveer las derogaciones relativas a los trabajos propios de su sexo, que por su naturaleza misma les obliga a trabajar durante la noche, especificando dichas derogaciones;

6°) De vender o de distribuir bebidas alcohólicas los días de elecciones y los dos días precedentes, así también como los domingos y días de fiesta;

7°) De efectuar ventas en los almacenes en los días domingos.- Se hacen excepciones en la venta de medicamentos y artículos alimenticios;-

8°) De trabajar los domingos en las fabricas, en las tiendas así también como en las peluquerías.- Excepción hecha de:

a) Los trabajos de panadería y otros trabajos relativos a la alimentación que en razón de su naturaleza, no pueden ser diferidos;

b) Los trabajos que, por una razón accidental cualquiera, deben ser ejecutados con urgencia a fin de evitar perjuicios;

c) Los trabajos necesarios para que los servicios públicos, tales como el ferrocarril y otros medios de

transporte, luz, agua, no sean interrumpidos.-

La ley también podrá prever derogaciones en favor de ciertas industrias, que en razón de su naturaleza exigen un trabajo continuado, bajo las reservas de las restricciones previstas en el artículo segundo.-

3º) De efectuarse un contrato individual o colectivo de trabajo con grupos de obreros pertenecientes a alguno de los países signatarios de la presente convención para emplearlos en otro país, signatario o no, sea que exista un acuerdo amparándoles, entre los dos Estados, que determine las condiciones en las cuales vivirán dichos obreros.- La ley de cada país determinará los principios de este acuerdo y en tanto que estas reglas no estén establecidas en cada país será considerada como una condición indispensable de garantizar a todo obrero el pago de los gastos de vuelta a su propio país.-

SEGUNDO.- Durante los dieciocho meses que seguirán a la entrada en vigor de la presente convención, cada uno de los Estados contratantes dictará las leyes que juzgare oportunas para asegurar a los empleados y obreros un día de descanso hebdomanario, en los casos en que el trabajo de minero no esté prohibido por el artículo precedente.-

Si las derogaciones están previstas en favor de industrias que en razón de su naturaleza exigen un trabajo continuado, la reglamentación vigente en el presente artículo deberá ser comprendida en la ley previniendo las derogaciones.-

**TERCERO.-** Las contravenciones a las prohibiciones previstas en el artículo primero, serán penadas en cada uno de los estados contratantes con la pena fijada por su legislación propia.-

**CUARTO.-** Durante los dieciocho meses que sigan a la entrada en vigor de la presente convención, cada una de las repúblicas contratantes promulgarán leyes con los siguientes fines:

1º) Establecer el seguro obligatorio con las cotizaciones pagadas por los patrones y los obreros, o solamente por los patrones, o asegurar por otro procedimiento a los obreros y sus familias, los recursos necesarios para subvenir a sus necesidades en los siguientes casos:

a) partos, durante las cuatro semanas precedentes y las seis semanas siguientes a condición de que la madre se abstenga de todo trabajo teniendo que atender a su salud y a la de su niño;

b) enfermedad, o incapacidad de trabajo, permanente o temporaria no prevista en las disposiciones del parrafo segundo del presente artículo.-

2º) establecer un sistema de seguros de vida para los obreros que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) en los matrimonios en que el marido sea mayor de sesenta años o inapto para el trabajo;

b) tener hijos menores de seis años o inaptes para el trabajo;



c) tener otros descendientes menores de seis años o inaptos para el trabajo no teniendo otros ascendientes mas próximos en condiciones de subvenir a sus necesidades.-

d) tener ascendientes mayores de sesenta años o inaptos para el trabajo.-

El seguro será contratado en favor de los conyugues, descendientes o ascendientes según el caso, y en las condiciones determinadas por las leyes.- La obligacion de --contratar se entenderá cuando los susodichos conyugues, ascendientes o descendientes no tengan otros medios de subsistencia.-

3º) Provocar y fomentar la creacion y el desenvolvimiento de asociaciones mixtas de patronos y obreros.-

4º) Provocar y fomentar la creacion y la formacion de sociedades cooperativas obreras o de pequeños propietarios, concediendoles ventajas fiscales y otros privilegios.-

El desenvolvimiento de la cooperacion entre los pequeños agricultores, en vista de una mejor utilizacion de instrumentos y maquinarias deberá procurarse particularmente.-

5º) Procurar y encargar la construccion de casas obreras higienicas y confortables y si es posible proveer a los obreros los medios necesarios para adquirir la propiedad;

6º) Establecer montepios oficiales;

7°) Fomentar el ahorro.-

8°) Evitar la promiscuidad de sexos en las empresas agrícolas e industriales.-

9°) Favorecer la educación moral, cívica y científica de los obreros por medio de escuelas, de conferencias y por la difusión de lecturas útiles.-

10°) Reglamentar el trabajo de las mujeres y de los menores con el fin de preservar su salud, su desarrollo físico en lo concerniente a las mujeres la salud y el desarrollo físico de sus hijos;

11°) Determinar en que casos los empleadores serán responsables de accidentes de trabajo y que reparación deberán entregar a sus obreros con el fin de asegurar su mantenimiento y el de sus familias mientras dura la incapacidad del trabajo, temporaria o permanente o el de sus familias en el caso de muerte.-

QUINTO.- Los gobiernos de las partes contratantes establecerán oficinas para que elijan gratuitamente aquellos obreros que no puedan obtener trabajo.-

Dichas oficinas deberán tratar de no separar a los miembros de una misma familia particularmente a las mujeres de sus padres.-

En caso de imposibilidad, ellos deberán asegurar por lo menos a todos los miembros de una misma familia - las mismas horas de reposo.-

Cada uno de los gobiernos signatarios deberá - en lo posible, tomar las medidas necesarias para que los tra

bajos a efectuarse por su cuenta, sean ejecutados en las épocas del año en que la demanda de mano de obra sea menor.-

**SEXTO.-** La presente convencion establece un minimo de ventajas que deberán ser acordadas a los obreros, sin embargo dichas ventajas podrán aumentarse por medio de tratados o leyes particulares.-

**SEPTIMO.-** Las disposiciones de la presente -- convencion regulativas a los obreros son igualmente aplicables a los empleados de escritorio y a los obreros de empresas agrícolas, industriales o comerciales los cuales no perciban un salario que exceda a los trescientos pesos oro al año.-

**OCTAVO.-** La presente convencion entrará en vigor despues de su ratificacion por dos de las partes contratantes.- En lo concerniente a los Estados que la ratificaran posteriormente, los plazos previstos por la presente -- convencion no será nunca considerada como estando en vigor en dicho país en lo que concierne a las estipulaciones ratificadas.-

**NOVENO.-** Si alguna de las partes contratantes excluyera de la ratificacion una o varias estipulaciones de la presente convención, no será nunca considerada como estando en vigor en el país en que existieren las estipulaciones ratificadas.-

**DICESIMO.-** La presente convencion quedará en vigor para cada una de las partes, hasta un año despues de su

denuncia, sin embargo ella continuará estando en vigor en lo que concierne a las partes que no la denunciaron, siempre que ellas sean dos por lo menos.-

UNDECIMO.- El canje de las ratificaciones de la presente convención se efectuará por medio de comunicaciones dirigidas por los gobiernos, al gobierno de Costa Rica, el cual informará a los demás estados contratantes.- Si el gobierno de Costa Rica ratificara la convención, notificará igualmente a los otros gobiernos.-

DODECIMO.- El original de la presente convención firmado por los delegados plenipotenciarios, quedará depositado en los archivos de la Union Panamericana, establecida en Washington.- Una copia autentica de dicha convención, será remitida por el secretario general de la Conferencia a cada uno de los gobiernos de las partes contratantes.-

**VOTOS DE CONFERENCIAS PANAMERICANAS.-**

QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.-

## INCLUSION DE LOS PROBLEMAS SOCIALES EN EL PROGRAMA

### DE LAS FUTURAS CONFERENCIAS.-

SANTIAGO, 30 de Abril de 1923.-

Tengo la honra de informar sobre la proposición de la Delegación de Chile en orden a la inscripción en los programas de las próximas Conferencias, de las materias relativas a las cuestiones sociales.-

La moción de la Delegación Chilena empieza a proponer la inclusión en el programa de las futuras Conferencias, el estudio de las cuestiones internacionales relacionadas con los problemas sociales.-

Desde el año 1811, en que Owen, manifestó -- por primera vez la necesidad de un acuerdo diplomático sobre la reglamentación del trabajo, ha empezado a formarse un Derecho Internacional Obrero, Burchardt y Dollfus, volvieron a tratar este punto en 1840.-

En 1841, un fabricante francés Daniel Legrand, propiciando la idea de una conferencia internacional para -- ocuparse de la legislación obrera, se dirigió con tal objeto a los gobiernos de Berlín, Viena, San Peterburgo, París y -- Turín, y sintetizó su anhelo en las siguientes frases de su -- notable memoria:

"Una ley internacional sobre el trabajo industrial, es la única solución posible del gran problema social, de dispensar a

la clase obrera los beneficios morales y materiales deseables, sin que las industrias sufran y sin que la concurrentia de los paises reciban el menor perjuicio.-

Esta frase, escrita hace ochenta y dos años, conserva toda su actualidad en el momento en que vivimos.-

Julio Simon, Woloruski y Audiganne, manifestaron tambien, a mediados del siglo XIV, la necesidad de un acuerdo internacional sobre la legislacion del trabajo.-

El Caracter internacional de la legislacion obrera, fue uno de los principios fundamentales del programa obrero formulado por la Asociacion Internacional de Trabajadores en 1876.-

A falta de la accion de los gobiernos, las mas sas obreras de diversas nacionalidades y lenguas, buscaban entonces un acuerdo internacional en defensa de sus intereses.

Un interesante movimiento social se desarrollo en los paises del centro de Europa, que culminó en la iniciativa del Gobierno de la Federacion Helvetica, convocando a una Conferencia para el estudio de un Convencion Internacional sobre el trabajo de las fabricas.-

En 1890, el Emperador Guillermo de Alemania, obtuvo que Suiza le cediera el honor de su iniciativa, y convocó la memorable conferencia de Berlin, celebrada en ese mismo año.-

Volvió Berna a ser la sede de las Conferencias Internacionales obreras en 1905, 1906 y por ultimo, en vispe-



ras de la guerra, en 1913.-

Las dificultades de la Conferencia de Berlin, cedieron el paso a la fijación de las bases de un acuerdo en la Conferencia de Berna de 1905 y a sus dos acuerdos internacionales en 1906, uno adoptado por siete potencias, en orden a la prohibición del empleo del fosforo blanco en la fabricación de cerillas, y el otro adoptado por unanimidad en orden a la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en las industrias.-

La Conferencia de 1913, aprobó dos Convenciones relativas al trabajo nocturno de los menores, la una; y a la fijación de la jornada de trabajo, la otra.-

Ambas quedaron sometidas a la ratificación de una Conferencia diplomática, postergada por la guerra.-

Antes de referirnos a la nueva era del derecho Internacional Obrero, que se abre en el Tratado de Versalles deberemos mencionar siquiera, otras actividades del mismo carácter.-

Figuran en primer termino los dos congresos Internacionales celebrados paralelamente en 1897: el Congreso de Legislación del Trabajo de Bruselas, y el Congreso de Protección Obrera de Zurich que, por su diversa comparación llegaron a conclusiones contradictorias.-

Con motivo de la Exposición celebrada en París en 1900, la cuestión social fué tratada en diversos Congresos algunos de ellos, como el Congreso Interlacional para ----

ra la Protección Legal de los Trabajadores, el Congreso de las Habitaciones a bajo precio, y el Congreso de Enseñanza de las Ciencias Sociales, trataron directamente los problemas obreros en su carácter internacional, y otros, como los Congresos del Comercio, de la Industria y del Derecho Comparado, se refirieron incidentalmente a esta importante materia.-

La obra de los Congresos Internacionales no cayó en el vacío, asociaciones internacionales recogieron interesantes trabajos para continuar el estudio y aplicación de las reformas sociales.-

A la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, a que ya nos hemos referido, la Asociación Internacional de Seguros Sociales, fundada en La Haya, en 1910, y a la Asociación Internacional para la Lucha contra el Paro, fundada en París en el mismo año.-

Por parte la Oficina Internacional del Trabajo, establecida en Basilea, preparaba la labor de las conferencias internacionales y en diversas ciudades se establecían institutos destinados al estudio de las cuestiones sociales; citaremos, entre otros el Museo Social de París, el Museo de Economía Social de Nueva York, los Oficios Raciales de Lyon y de Amsterdam, los museos sociales de Múnich, Francfort y Barcelona, el museo del trabajo de Moscú,

el Instituto de Sociología de Bruselas, la Humanitaria de Milan etc.-

En el siglo actual se han celebrado numerosos tratados internacionales relativos al trabajo.- Nos referimos, desde luego al Tratado Franco-Italiano de 1904, completado por arreglos posteriores.- Basado en el principio de la reciprocidad, dicho tratado tiende a proporcionar a los nacionales de ambos países los beneficios de un régimen de protección similar y consideraba especialmente las instituciones de previsión, de seguros, de ahorros, de accidentes, del trabajo, de retiro y de la cesación forzosa del trabajo.- Se requiere además por el mismo tratado, una reglamentación e inspección del trabajo, especialmente de las mujeres y de los niños.- Y se ocupa, por último, de los problemas a que da origen la emigración y la inmigración obrera.-

El ejemplo dado por Francia y por Italia, - fué seguido en numerosas convenciones internacionales: Acuerdos Franco-Belga, de febrero de 1906, Convenciones entre -- Francia y Luxemburgo, en junio del mismo año.- Convención en tre Francia y Gran Bretaña, en Julio de 1909; Convenciones de abril de 1905 entre Bélgica y Luxemburgo, Convención de septiembre del mismo año entre Alemania y Luxemburgo, Convención de febrero de 1906 entre Alemania y Bélgica.- Después de la guerra anotamos el tratado de marzo de 1920 entre Italia y la República Argentina.-

Digna de especial y encomiástica atención es el

acuerdo sobre los problemas del trabajo; adoptado por las naciones Centro Americanas, en las ultimas conferencias, celebradas en Washington, notable no solo por ser el primer acuerdo internacional sobre esta materia entre los pueblos del Continente Americano, sino principalmente por el ejemplo que constituye y el camino que señala a todas las naciones.-

Los problemas sociales suscitables en Europa han surgido tambien en America, y ha podido aprovechar la experiencia adquirida por el Viejo Continente.-

Los trabajos de Legislacion Social se han desarrollado en casi todos los paises, y han alcanzado en alguno de ellos un alto grado de progreso.-

En las principales ciudades del Continente Americano, existen ya, Oficinas de Trabajo, destinadas a la atencion de los intereses sociales del Estado, y algunas Republicas cuentan ya con el Ministerio del Trabajo, como una de las bases de su organizacion administrativa.-

No pasarían muchos años sin que el progreso de las comunicaciones y la mayor relacion entre los pueblos así como el desarrollo de las industrias, den a algunos problemas sociales, en America como en Europa, un caracter internacional, y es hora de provision adelantarse al estudio de los problemas sociales en este caracter, evitando dificultades en el porvenir.-

Tomase nota de la existencia de Asociaciones de Comercio Americanas que deben contribuir a estrechar los vinculos de union que felizmente existen entre los paises --

del continente y que señalan la existencia de un campo de estudio común para los países, en el sentido de solucionar los problemas sociales.-

No podríamos encontrar un mejor cuadro que señale la importancia del problema social en su carácter internacional, que la introducción de la parte XIII del Tratado de Versalles, que reproducimos:

"Por cuanto la Liga de las Naciones, tiene por objeto el establecimiento de una paz universal, y esa paz solo puede fundarse sobre la base de la justicia social;

"Por cuanto las condiciones de trabajo existentes implican injusticia, penalidades y privaciones para un número considerable de personas, lo cual produce tal agitación, que pone en peligro la paz y la armonía del mismo y el mejoramiento de esas condiciones se impone con urgencia en orden a la reglamentación a las horas de trabajo, incluso el establecimiento del máximo de labor por día y semana, la reglamentación del rendimiento del trabajo, la prevención y el paro forzoso, la previsión de adecuado salario, de vida, la protección del obrero contra enfermedades, daños y perjuicios de sus faenas, la protección de la infancia, de la adolescencia y de la mujer.- Los retiros para la vejez y la invalidez, y la defensa de los intereses de los obreros que trabajen en países extraños, el reconocimiento del principio de libertad de asociación, la organización de la enseñanza profesional y técnica, y otras medidas;

Por cuanto también cualquiera nación podría abstenerse de -

adoptar condiciones humanas de trabajo y ser un obstáculo a la marcha emprendida por las naciones que desean mejorar las condiciones de los trabajadores en su propio país.-

#### LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES:

Impulsadas por sentimientos de justicia y humanidad, tanto como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo, acuerdan la siguiente:

#### "ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO".-

Sin perjuicio de la cooperación más eficaz y decidida de algunos países de América, miembros de la Sociedad de las Naciones, prestan a las importantes labores de la Organización Internacional del Trabajo, y de la adhesión que han manifestado a las interesantes conclusiones adoptadas en la Conferencia de Washington, Genova y Ginebra, ya sea ratificando las convenciones o bien incorporando en sus legislaciones nacionales, - los principios que le sirven de base, siempre existen problemas de carácter más inmediato, que se refieren especialmente al Continente Americano.-

La atención de los intereses generales por medio de vastas asociaciones no excluye la celebración de acuerdos continentales, regionales o particulares, entre dos o más estados.-

El Presidente de la República, Excmo. señor A. - Alessandri, al inaugurar los trabajos de la presente Conferencia, emitió los siguientes conceptos:

"La Justicia Social es condición básica de la tranquilidad interna de las naciones, exige que cada hombre disfrute del mini

mo de satisfaccion para el ejercicio lícito de sus facultades, y en consecuencia, es indispensable mantener el orden y la armonía internacional proveyendo con manos generosas a la justa de reivindicación que las clases proletarias formulan en nombre de estos principios.-

"Condición previa para el acercamiento sincero entre los países, base de la cordialidad internacional, es el orden y la estabilidad interna que solamente se obtienen haciendo efectiva la justicia social, la observancia de las instituciones y los principios que informan la solidaridad entre los hombres".-

Siguiendo tan alta inspiración, la Delegación Chilena, ha preparado el proyecto sometido a nuestra consideración.-

La primera proposición se refiere únicamente a la inclusión en los programas de las futuras Conferencias, del estudio de las cuestiones sociales en el orden internacional.-

La segunda, recomienda a las Repúblicas del Continente, la adaptación de medidas encaminadas a realizar un programa mínimo y urgente de asistencia social, ya realizado en parte considerable en gran número de Estados.-

La tercera recomendación ha querido dar un interés especial al establecimiento de los seguros sociales.-

La cuarta aconseja la creación de organismos técnicos de inspección, estadística del trabajo etc. en cada estado, y a la conveniencia de comunicarse las investigacio-

nes, estudios y progresos realizados, a fin de establecer así, una cooperación social entre todos los estados del - Continente.-

La quinta recomienda la preparación de los trabajos indispensables para la celebración de las futuras Conferencias Internacionales.-

Salvo una modificación de redacción, tiende a considerar la situación de las naciones americanas que - han adoptado la organización federal.-

Tengo el honor de proponer a vuestra aprobación el proyecto de la Delegación de Chile, en los mismos terminos en que han sido presentados.-

Atento a una oportuna indicación del Delegado del Paraguay, Excmo. Sr. Condra, la Mesa Directiva, acordó incorporar en la lista de las Resoluciones, el acuerdo que, con el número de des:

#### LA QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

Resuelve:

1º Recomendar la inclusión en el programa de las futuras -- Conferencias, del estudio de las cuestiones internacionales relacionadas con los problemas sociales.-

2º Recomendar a los Estados Americanos, la adaptación en las leyes, del siguiente principio establecido en la Legislación de los Estados Unidos de America: "no debe considerarse el trabajo humano como mercadería o artículo de comercio".-

3º Recomendar así mismo, a las Republicas Americanas, la adopción de medidas que contribuyan a procurar la debida armonía



entre el capital y el trabajo, y asegurar el bienestar social.-

Encarece en especial el desarrollo de la legislación relativa al contrato de trabajo, y a la protección contra las enfermedades profesionales, a los accidentes del trabajo, a la fijación de las condiciones de esto, y especialmente en el de las mujeres y de los niños; al problema de la habitación y del hogar, y a la seguridad y salubridad de oficinas y fábricas, y al fomentar el ahorro y la atención del crédito popular.-

4° Recomendar el establecimiento en cada país, de los seguros sociales, y desde luego en los ramos de accidentes, enfermedades e invalides.-

5° Recomendar a los Estados Americanos la creación de organismos técnicos de estadísticas e inspección del trabajo y la conveniencia de comunicarse mutuamente las investigaciones, estudios y progresos que realizan.-

6° Recomendar la necesidad de estudios previos para la celebración de convenciones internacionales entre los países -- americanos, sobre la base de la reciprocidad de tratamiento de sus obreros, o sobre ciertas normas generales de política económico social.-

**SITUACION DE LOS HIJOS DE EXTRANJEROS NACIDOS DENTRO DE LA**

**JURISDICCION DE CUALQUIERA DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.**

**SANTIAGO, 1° de Mayo de 1923.-**

**Resuelve:**

Referir, para su mayor estudio, a la Comisión pertinente de la Junta de Jurisconsultos que deberá reunirse en Rio de Janeiro, las proposiciones formuladas con respecto al tema XV sobre consideracion de la situacion de los hijos de extranjeros nacidos dentro de la jurisdiccion de cualquiera de las -  
Republicas Americanas.-

SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.-

## REALIZACION DE UNA ENCUESTA SOBRE PROTECCION LEGAL

### Y ECONOMICA DE TRABAJO INTELECTUAL.

#### Resolucion:

- 1° Recomendase a los Gobiernos de los paises representados en esta Conferencia que por conducto de los organos administrativos que consideren adecuados, lleven a cabo una encuesta para conocer a fondo las condiciones sociales y economicas en que viven los trabajadores intelectuales de las diversas profesiones cientificas, artisticas y literarias.-
- 2° Los resultados de esta encuesta serán dados a conocer a los paises del Continente y a la Union Panamericana, a fin de que esta haga el resumen de ellos y prepare un informe que se pondra en manos de la Oficina Panamericana de Trabajo, a efecto de que se propaguen las medidas conducentes a proteger legal y economicamente el trabajo intelectual.-
- 3° En el caso de que no llegue a organizarse la Oficina Panamericana de Trabajo, antes de la septima Conferencia Internacional Americana, el informe a que se refiere la resolucion anterior, será enviado a dicha Conferencia a fin de que acuerde lo conducente.-

## RECOMENDACION SOBRE CREACION DE UN

### "INSTITUTO AMERICANO DEL TRABAJO".-

Aprobada por la Vª Comisión en sesión del 18 de Diciembre de 1923.-

#### Considerando:

Que los actuales impulsos de la Humanidad emprenden juntamente con las nuevas normas del derecho el reconocimiento del hombre como unidad de clase económico-social, merecedora de mejoramiento para realizar la superación colectiva de ideología y de ambiente social en las Américas;

Que nuestros problemas revelan estados de desorganización y estancamiento en la población oficial y aborigen de desigualdad social, de miseria e injusticia económica en los trabajadores de la ciudad y del campo.-

Considerando que no es comprensible la solidaridad ni la unificación total del espíritu y de fuerza continental mientras haya problemas de esta índole sin solución en los países latino-americanos, principalmente, y mientras los trabajadores indígenas de los mismos no se encuentren en igual categoría y en el mismo plano de los trabajadores criollos y mestizos;

Considerando que a los puntos que comprende en su función la Organización Permanente del Trabajo en Ginebra,



mente diferentes las condiciones de las industrias, y deberán surgir las modificaciones que consideren necesarias para responder a las condiciones propias de dichos países", - lo que viene a confirmar que la creación de un Instituto Interamericano del Trabajo, no sería una inútil duplicación de la Organización de Ginebra, sino un valioso elemento de cooperación al estudiar y resolver los problemas sociales americanos, que presentan aspectos distintos, cuando no antagonicos de los europeos;

Considerando que la no aceptación por cualquiera de los países representados en esta Conferencia, del impulso humano que tiende a incorporar a las aspiraciones de la -- Unión Panamericana, el ideal de los trabajadores indígenas, - oriollos y mestizos, es obstáculo para otros países que quieren resolver y están resolviendo sus propios problemas;

La VII Conferencia Internacional Americana movida por sentimientos de justicia y humanidad así como el deseo de asegurar la solidaridad de las naciones del continente americano, recomienda lo que sigue:

#### CAPITULO I°

Art. 1° - Créase el Instituto Americano del Trabajo, con residencia en la ciudad de Buenos Aires,-

Art. 2° - Formarán dicho Instituto todos los -- Estados que componen la Unión Americana, sin que el abandono de este, aparezca al de aquel.-

**Art. 3° - Los fines del Instituto son los siguientes:**

**a) Establecer por medio de recomendaciones principios concretos, tendientes a garantizar las condiciones del trabajo manual e intelectual, principalmente en lo que se refiere:**

**1°) al derecho de libre asociación sindical para los trabajadores.-**

**2°) a la adopción del contrato colectivo del trabajo;**

**3°) al régimen de salario mínimo, seguros de obreros, ahorro y jornada de trabajo;**

**4°) al concepto de habitaciones populares que consulten la economía, la higiene y la comodidad;**

**5°) a las medidas que eviten en lo posible la desocupación;**

**6°) al reconocimiento de principios de que la máquina debe ser considerada como auxiliar y no como sustituto del hombre;**

**7°) a la abolición del trabajo infantil, la supresión de toda diferencia de salarios por razón del sexo; a la defensa y representación de la mujer tomando en cuenta sus condiciones especiales;**

**8°) a la orientación y elección profesional;**

**9°) a la formación cultural y técnica de los trabajadores;**

**10°) a la protección contra las enfermedades generales y profesionales y al cuidado de los accidentes del trabajo;**

**11°) a la higienización de las zonas insalubres;**

**12°) a la investigación documentada y estadística de los problemas americanos del trabajo;**

**13°) a provocar una legítima emulación entre los países sobre**



las condiciones del trabajo obrero, por medio de estudios, memorias y publicaciones comparativas, por otros medios - que se juzgaren adecuados.

14°) Organizar una Bolsa de Trabajo con el objeto de que - los países del Continente se provean del personal que necesiten.-

Proveer el acuerdo de convenciones interamericanas que realicen el principio de igualdad de tratamiento de obreros censados en países extranjeros y procuran sobre los países el canje racional de trabajadores en cuanto las circunstancias lo indiquen.-

Proveer a todo lo que contribuya a la realización del objeto del Instituto que no es otro que la atención y cuidado de los trabajadores de América.-

Prestar su colaboración a la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra aprofundando sus investigaciones sobre las características del problema de América.-

## CAPITULO II°.-

### ORGANIZACION

Art. 1° - Los órganos directivos del Instituto serán:

- a) Las Conferencias Internacionales del Trabajo;
- b) La Oficina Internacional del Trabajo;

Art. 2° - La Octava Conferencia Panamericana

dotará de facultad a las Conferencias Internacionales del Trabajo y señalará sus actividades, particularmente en lo que se refiere a la adopción de convenciones.-

Art. 3° - En la Constitución de los órganos directivos del Instituto regirá el principio de la representación genuina y de la estricta igualdad representativa de los gobiernos, de los patronos y de los obreros.-

Art. Transitorio.- El Congreso Directivo de la Unión Panamericana procederá a elegir tres vocales que deban tomar por lo pronto la Oficina Americana del Trabajo. Estos vocales serán elegidos dentro de las ternas que le presenten los países (uno por cada nación), tanto en la elaboración de las ternas como en la elección por el Consejo Directivo de la Unión, se guiará el principio de la genuina representación y de la igualdad representativa de los gobiernos, patronos y obreros, de modo que en el Comité aparezcan un representante del Gobierno, otro de los patronos y otro de los obreros.-

El Comité queda autorizado para designar el personal técnico y administrativo que resultare necesario.-

El Consejo permanente tendrá como uno de sus fines inmediatos de trabajo, recabar la información necesaria para determinar cuáles son en cada país las organizaciones obreras nacionales representativas, tomando en consideración la localización de los componentes de la organización en todo el país y no simplemente una ciudad o región; diversidad de grupos donde se forme la organización y el número

de sus auxiliares.-

En lo que respecta a las organizaciones patro-  
nales deberá tomarse en cuenta el número de las organizacio-  
nes del sindicato patronal y el número de trabajadores em-  
pleados en aquellas.-

### CAPITULO III\*

#### FISCAL

Art. 1° - Los gastos que ocasione la fundación  
establecimiento y vida del Institute serán sufragados por -  
los Gobiernos que forman la Union Panamericana, en cuotas -  
proporcionadas al número de habitantes de cada país y el vo-  
lumen de sus representantes durante los últimos cuatro años.-

## PROGRAMA MINIMO DE LA LEGISLACION SOCIAL

Recomendacion aprobada por la V<sup>o</sup> Comisión  
en su sesion del 18 de Diciembre.-

1<sup>o</sup> La institucion de Bolsas de Trabajo con la  
debida intervencion de las asociaciones gremiales.-

2<sup>o</sup> Assegurar a los empleados y obreros con justa  
remuneracion.- El salario o salario minimo debe ser suficien-  
te para atender las necesidades del trabajador considerando  
como jefes de familia.-

3<sup>o</sup> Jornada minima de ocho horas para la Adminis-  
tracion Publica y las empresas privadas.-

Un día de descanso por cada seis de labor.-

En casos excepcionales o extraordinarios, o de explea-  
dos y otros motivos de excepcionales, la jornada minima no  
excederá de diez horas.-

4<sup>o</sup> Proteccion del trabajo de los menores y de  
la mujer.- Deberá especialmente preveterse lo necesario -  
para proteger a la mujer trabajadora empleada u obrera en las  
epocas de gravidez, parto u lactancia.-

5<sup>o</sup> A igual trabajo, igual remuneracion, cual-  
quiera que sea el sexo o la nacionalidad.-

6<sup>o</sup> Privilegios sobre cualquier otro credito -  
de los sueldos y salarios devengados en los últimos seis me-  
ses, o la parte de quiebras o concursos.-

7° Organización de sindicatos gremiales y la creación de Tribunales de conciliación y arbitraje.-

8° Organización de las jubilaciones generales en forma de asegurar a todos los trabajadores, patrones, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedades, invalidez, desocupación forzosa etc, y sus familias en caso de muerte la pensión correspondiente.-

9° La pensión a la vejez constituye un derecho para el que al llegar al límite de la edad productiva careciendo de recursos para subsistir a sus necesidades vitales.-

## DEFENSA DEL TRABAJO DE LA MUJER

Recomendación de la quinta Comisión, en la sesión del 18 de Diciembre de 1933.-

Considerando: Que la mujer ejerce hoy una doble función de factor económico importante y de madre;

Considerando, que las condiciones económicas de la vida contemporánea muestran que la mujer seguirá ejerciendo esta doble función-

Considerando, que dadas sus condiciones especiales, la situación de la mujer que trabaja, la norma de vida de su hogar, su preparación y la defensa de su trabajo se reflejan sobre la organización de la sociedad y ejerce influencia importante sobre el progreso y sobre la civilización.-

Considerando que los problemas de la mujer que trabaja son problemas especiales y que nadie mejor que ella pedirá resolverlos, una vez que le sean dados preparación y medios de acción;

La Séptima Conferencia Internacional Americana, formula el principio general de que la defensa del trabajo de la mujer sea hecho bajo la dirección de la mujer misma, y propone.-

1° - El Instituto Interamericano del trabajo - incluya en su organización los siguientes puntos: un Departamento Femenino del Trabajo, bajo la dirección de la mujer misma con residencia en una capital sudamericana donde existan -

elementos y organizaciones femeninas, con capacidad y deseo de colaborar material y moralmente en su realizacion.-

2° - Que los fines del departamento del Trabajo sean:

a) La defensa del trabajo de la mujer teniendo en cuenta sus condiciones especiales.-

b) El fomento de la educacion cultural y fisica, tecnica, domestica y general de la mujer que trabaja;

c) La cooperacion y servicios, los mas practicos que se puedan para todas las trabajadoras que lo soliciten.-

El Departamento Femenino del Trabajo se encargará de todos los asuntos que interesen particularmente a la mujer y será consultado previamente sobre todas las medidas legislativas, administrativas y practicas que reglamenten el trabajo de la mujer.-

3°) - Que las Delegaciones a las Conferencias del Trabajo sean incluidas una Delegada Femenina para las cuestiones que tengan relacion con el trabajo de la mujer.-

## DIGNIFICACION DEL TRABAJO

La Delegacion del Perú a la Septima Conferencia Internacional Americana, inspirandose en el hermoso concepto contenido en la nota de invitacion del Gobierno de la Republica Oriental del Uruguay, de que "el trabajo solo es fecundo cuando se le remunera equitativa y normalmente", propone que la Conferencia emita un veto que signifique la "dignificacion del trabajo en todas sus manifestaciones y la recomendacion para una mejor remuneracion".-



## LUCHA CONTRA LA DESOCCUPACION

La Septima Conferencia Internacional Americana, resuelve recomendar:

1° - Que los Gobiernos de los paises del continente afianzen por todos los recursos, la elevacion del ni vel de vida en la masa trabajadora, en la inteligencia de que ello resultará el preventivo mas eficaz para evitar la desocupacion colectiva forzosa.-

2° - Propiciar, persiguiendo el mismo objeto a que se hace referencia precedentemente, el aumento real de los salarios dentro de las posibilidades de cada país, teniendo en cuenta la demostrada adaptacion tardia de ellos, respecto de la elevacion de los precios en general.-

3° - Auspiciar en los paises en que no existiera la reglamentacion:

- a) El trabajo de los niños,
- b) El trabajo de las mujeres, y
- c) El denominado trabajo a domicilio.-

4° - La adopcion de medidas que faciliten el comercio local, nacional e internacional, para garantizar una masa consumidora estable, tomando de las exigencias economicas de cada país los recaudes que concurran a tonificar los mercados, propiciando que se ponga fin a los impuestos prohibitivos de importacion y cualesquiera otra traba del intercan bio comercial.-

5° - Estimular dentro de cada país la explotación agropecuaria y facilitar el establecimiento de las colonias agrícolas, con el objeto de evitar la hiperpoblación urbana.-

6° - Levantar censos de desocupados y comunicar los resultados a los demás países del continente, y auspiciar la unificación de las estadísticas que a este respecto se llevan.-

7° - Establecer mediante una dirección técnica común, la coordinación y entendimiento de las distintas bolsas de trabajo oficiales dentro de cada país, y, ejercitar a la vez un control en cuanto a las de orden privado.-

8° - Propiciar la distribución gradual de los fondos de los gobiernos destinados a las obras públicas, de modo tal que se asegure una continuidad en cuanto a ellas, para evitar que en un momento determinado los obreros en las mismas ocupados, se encuentren en la situación de paro forzoso.-

## MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS CLASES OBRERAS

La Delegación brasileña teniendo en vista - los objetivos considerados por la Séptima Conferencia Internacional Americana, en lo tocante a la mejora de las condiciones de vida de las clases obreras y considerando que en la actualidad, esa mejora no puede ser alcanzada sino principalmente mediante la intervención del Estado, somete a la consideración de la Conferencia las siguientes proposiciones;

1º - Recomienda que los gobiernos de los diferentes países americanos examinen la posibilidad de que sean adaptadas leyes que instituyan el régimen del seguro obligatorio para todos los trabajadores asalariados, sin distinción de edad, sexo ni nacionalidad, en todos los ramos de actividad (seguro contra la invalidez, vejez y muerte),-

2º - Que se decreten leyes fijando una edad mínima correspondiente a la edad que se acaba la obligación escolar y comienza la del aprendizaje, bien como leyes tendientes a fijar un salario mínimo para hacer frente al seguro, excluyéndose a los trabajadores que perciban remuneraciones considerablemente superiores al nivel general de los salarios, los cuales pueden, por sí mismos con los propios recursos resguardarse contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte.-

3º - Recomienda que se decreten leyes que - traten de proporcionar mediante la organización de cajas es-

peciales, asistencia medica obligatoria a los asalariados y a todos los ramos de actividad sin distincion de edad sexo ni nacionalidad.-

4° - La organizacion del seguro contra el desempleo ya sea por el auxilio directo del estado a las asociaciones o instituciones que se establezcan con ese fin, - bajo la fiscalizacion de los gobiernos.-

5° - La organizacion de un plan de obras publicas que, fundado en el caracter reproductivo de esas obras disminuya en lo minimo posible los efectos sociales causados por la falta de trabajo.-

6° - La organizacion de un servicio completo y regular de informaciones sobre la situacion del mercado del trabajo en los diversos puntos del territorio nacional - con agencias que aconsejen y orienten a los interesados, facilitandoles materialmente las mudanzas necesarias para ajustar servicios.-

7° - La organizacion metódica e inteligente de las colonias rurales de manera de no contribuir solamente para el aprovechamiento de las tierras en el interior y el consiguiente aumento de produccion, sino para volver a colocar en el campo a las familias agricolas llegadas a la ciudad por el industrialismo, facilitandole la adquisicion de lotes de tierra e instrumentos agrarios esenciales.-

8° - Recomendar tambien a las naciones americanas que en todas las obras que tiendan a ampliar el sistema de comunicaciones terrestres de cada país, se tenga co

concomitantemente en vista el aprovechamiento de las tierras circunvecinas a fin de establecer en ellas la colonización - de trabajadores nacionales, en igualdad de condiciones teniendo en cuenta que los países americanos son característicamente inmigristas.-

OCTAVA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.-

LIBRE ASOCIACION Y LIBERTAD DE EXPRESION

DE LOS OBREROS AMERICANOS .-1

Que el punto quince denominado "adopcion de regulaciones obreras" es un tema de gran importancia dado que se trata de adoptar resoluciones que tendran relacion con las actividades productoras de todos los paises americanos:

Que la mayoria de los paises americanos, animados del mejor deseo han dado a su Legislacion Obrera un - caracter proteccionista de los trabajadores.-

Que es un principio universalmente aceptado el que establece el pacto de la Liga de las Naciones en su parte XIII\*, seccion 1°, Organizacion del Trabajo, que dice textualmente: "que la falta de adopcion, por una nacion cualquiera de un regimen humanitario de trabajo, se opone a que los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los obreros en sus propios paises".-

Que en la Conferencia Americana del Trabajo, celebrada en Santiago de Chile durante los dias comprendidos del 2 al 4, inclusive de Enero de 1936, se tomo entre otras una resolucion tendiente a lograr la formacion, en cada pais de organizaciones centrales nacionales tanto patronales como obreras, como puede verse por el texto de la resolucion que dice textualmente;

La conferencia solicita del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, que haga un llamamiento a todos los Gobiernos de los países donde aún no existen dichas federaciones, cuya existencia facilitará y desarrollara la participación de las organizaciones de patrones y obreros en las actividades de la Organización del Trabajo, toda vez que en el artículo 41 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, reconoce el derecho de asociación para todos los fines que no sean contrarios a las leyes, tanto para los obreros como para los patrones.-

Que, consagrando así, el derecho de asociación para los trabajadores, en una consagración lógica y consecuente el de la libertad de expresión del pensamiento en todas sus formas, derecho que, por otra parte, ya figura prominentemente en las leyes de la mayoría de los países americanos, y por último;

Que el respeto absoluto de los derechos de asociación y libre expresión del pensamiento es la base esencial para lograr el progreso de los trabajadores, y, por consiguiente el progreso de los países mismos.-

La Octava Conferencia de Naciones Americanas resuelve:

Hacer un llamamiento a las Naciones de América para que, en caso de que no lo hayan hecho, incorporen a su Legislación Obrera disposiciones que faciliten la libre asociación de los trabajadores y la libre expresión de su pensamiento.-



## EL SOBRESALARIO FAMILIAR

Considerando que el trabajo no debe ser unicamente retribuido por su valor objetivo; es decir, teniendo en cuenta el resultado del servicio prestado por el obrero y el empleado con independencia de la posición que estos ocupan en el amplio conjunto de la Sociedad o en la agrupación menor de la familia, y que, por el contrario, el "sobresalario familiar", persigue como objetivo primordial, salvaguardar, robustecer y aumentar el "capital humano", de la entidad política del país, criando familias sanas y numerosas mediante retribuciones diversas en función de las exigencias de la familia del obrero o del empleado, siendo además de -- gran importancia para América.--

La Octava Conferencia Internacional Americana recomienda:

A los Gobiernos de los Estados Americanos la implantación del Sobresalario Familiar en sus respectivos -- países.--

CONFERENCIA PANAMERICANA DE LA VIVIENDA POPULAR.-

Considerando que es de suma conveniencia que los países americanos estén representados en las Conferencias Panamericanas de la Vivienda Popular, que se celebrará en -- Buenos Aires, los días 2 a 7 de Octubre de 1939, de acuerdo al Programa preparado por el Comité Panamericano de Washington

La Octava Conferencia Internacional Americana recomienda:

Que los gobiernos de las naciones americanas designen delegados a la Conferencia Panamericana de la Vivienda Popular a celebrarse en Buenos Aires entre el 2 y el 7 de Octubre de 1939, de acuerdo al Programa preparado por la -- Union Panamericana de Washington.-

Que tal designacion se realice lo antes posible, a fin de que puedan prepararse los antecedentes necesarios con la debida anticipacion en forma de concurrir a las deliberaciones con suficientes elementos de juicio asi como en la "Muestra" o "Exposicion" que se celebrará en Buenos Aires los mismos dias de la Conferencia con el mayor caudal de datos practicos obtenidos en cada Nacion Americana: Planos, proyectos, estadisticas etc.-

## PROTECCION A LOS NUCLEOS DE INDIGENAS AMERICANOS.-

Teniendo en consideracion los antecedentes que existen en los paises de America, sobre su constante preocupacion en el estudio y solucion del Problema Indigena.-

La Octava Conferencia Internacional Americana, declara:

1° - Los indigenas, como descendientes de los primeros pobladores de las tierras americanas, tienen un preferente derecho a la proteccion de las autoridades publicas para suplir la deficiencia de su desarrelle fisico e intelectual, y, en consecuencia, todo cuanto se haga por mejorar el estado de los indios será una reparacion - por la incomprendion conque fueron tratados en epocas anteriores.-

2° - Como el presente de los nucleos indigenas, en los diversos americanos, presentan distintos grados de asimilacion al medio social, deben ser propositos - de todos los gobiernos desarrollar politicas tendientes a la completa integracion de aquellos a los correspondientes medios nacionales, reconociendo para el efecto los valores autoc-tonos positivos en el orden material y espiritual y procurando que la asimilacion se efectue dentro de normas que respetando dichos aspectos valiosos, capaciten a la -

peblacion aborigen para participar eficazmente y dentro de  
un concepto igualitario de la vida de la nacion.-

-----000000-----

**EL PROBLEMA DE LA MUJER INDIGENA.-**

Considerando que la situación de la mujer in  
dígena es de capital importancia por constituir una de los -  
factores fundamentales en la integración de la nacionalidad  
de gran parte de las repúblicas americanas.-

La Octava Conferencia Internacional Americana  
resuelve:

Que al celebrarse la Conferencia Interamericana  
de Higienistas, aprobada por la Séptima Conferencia Inter  
nacional Americana;

1° - Se de especial atención a los problemas  
de la mujer indígena; y,

2° - Se incluyan en las delegaciones que asis  
tan a dicha Conferencia Interamericana de Higienistas, muje  
res capacitadas para tratar los problemas que afectan direc  
tamente a la mujer indígena.-

## MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA VIDA DE

### LA MUJER CAMPESINA.-

Considerando que es urgente dar atención a las mujeres campesinas y a que, por su situación actual, - más que por ningún otro sector de mujeres necesitan ayuda y mejoramiento en sus condiciones de vida.-

La Octava Conferencia Interamericana Ameri  
cana, resuelve:

Recomendar a las Repúblicas Americanas la aplicación inmediata de las medidas necesarias para:

1º - El mejoramiento de las condiciones de trabajo de la mujer campesina.-

2º - El establecimiento de centros de educa  
ción rural,

3º - El establecimiento de Instituciones - de Asistencia Social, adaptadas a las necesidades del campo, tales como Casas de Maternidad, Hogares Infantiles, Centros Locales de Asistencia Social etc;

4º - El establecimiento de Instituciones de Enfermeras Sanitarias visitadoras.-

## COMISION DE EXPERTOS SOBRE INMIGRACION.-

Considerando que los paises americanos deben desarrollar una accion conjunta y solidaria para la mejor solucion del problema inmigratorio.-

Que es de particular interes la elaboracion de tratados tipo y el conocimiento de la capacidad receptiva de cada uno de los paises americanos, a fin de encusar y dirigir, en forma eficaz y adecuada, las corrientes migratorias hacia America; y,

Que es necesario coordinar los planes de cooperacion financiera tendientes a facilitar la inmigracion.-

La Octava Conferencia Internacional Americana resuelve:

Invitar a los gobiernos representados en la Conferencia, a prestar su mas eficiente colaboracion a la -- Union Panamericana, a fin de que organice, a la mayor brevedad posible, la Comision de Expertos, conforme a la Resolucion XLV<sup>o</sup> adoptada por la Conferencia Interamericana de Consolidacion de la Paz, reunida en Buenos Aires.-

Recomendar a los gobiernos americanos que -- presten su apoyo a las gestiones de la Oficina Internacional del Trabajo que debe realizar para la constitucion de una Comision Internacional Permanente de Migraciones Colonizadoras, de acuerdo con la resolucion adoptada por la Conferencia Tecnica de Expertos, reunidos en Ginebra el 28 de febrero.-

NORMAS AMERICANAS SOBRE INMIGRACION

Considerando que es de tradicion del Continente Americano albergar en su hospitalario suelo a quienes buscan en el trabajo, tranquilidad y sosiego, contribuyendo asi a la realizacion del ideal de hermandad entre los pueblos; y,

que esa tradicion tiende a reconocer a todo inmigrante la cualidad del hombre libre y a proteger y respetar sus derechos.-

La Octava Conferencia Internacional Americana resuelve:

Recomendar a las naciones cooperar y adoptar las disposiciones concernientes a la inmigracion, de modo - que en ellas no se hagan distinguir de origen, credos o razas por ser opuestas al lema de fraternidad, paz y concordia que se comprometen a mantener sin perjuicio de la legislacion interna de cada nacion.-

Recomendar asi mismo a las naciones americanas que estas disposiciones se inspiren en el principio de que la cualidad de hombre libre debe ser reconocida a todo inmigrante con respecto a sus derechos, pero que sin ese respeto pueda justificar cualquier ofensa a la soberania nacional.-

Recomendar, finalmente, a las naciones americanas que garanticen el libre tránsito de inmigrantes, turistas o comerciales, a través del territorio de sus países, con



destino a otro, sin mas formalidades que las de policia  
y cantidad, para asegurar la efectividad del transito.-

-----00000-----

## RECOMENDACIONES PARA LA CONTRATACION DE LOS TRABAJADORES

Considerando que es deber de los gobiernos americanos estudiar y resolver los problemas relativos a las corrientes migratorias de los trabajadores en los diferentes países;

que el patronato que ejerce el Estado sobre la clase obrera debe extenderse a los trabajadores de los demás países americanos, reafirmando así los principios de la solidaridad continental; y,

que las relaciones de trabajo son esenciales para el mantenimiento de la paz internacional y el desarrollo económico de las Américas;

La Octava Conferencia Internacional Americana, resuelve:

Recomendar a los gobiernos representados en la Conferencia, la celebración de acuerdos bilaterales o por grupos regionales según la preferencia de los problemas migratorios tendientes a garantizar la situación de los trabajadores sobre las siguientes bases:

a) Contrato del Estado de origen así como del Estado de destino, sobre la propaganda de las oficinas y agencias de contratación de trabajo en el extranjero, de tal manera que se establezcan claramente las responsabilidades de las empresas contratadoras;

b) Contrato de trabajadores que se garantice

la igualdad jurídica y económica del inmigrante y el nacional, concretándose las obligaciones del agente o empresa -- contratante con respecto al viaje del trabajador, situación de su familia, condiciones de trabajo, repatriación etc.--

c) Exigencias del pasaporte internacional como documento indispensable para probar la autorización de -- inmigración del estado de origen.--

d) Regulación de la inmigración mediante concesión de permiso en vista de la capacidad receptiva del -- país.--

e) Extensión de los beneficios de seguro a las familias residentes en cualquiera de los países de América y facilidades para el envío a estas de pensiones, ahorro y bie nes hereditarios.--

## RECEPTIVIDAD INMIGRATORIA

Considerando que los movimientos migratorios hacia los pueblos de America y los que pueden producirse entre ellos mismos, deben estudiarse por cada Estado en cuanto atañe a sus especificas condiciones y necesidades y a las exigencias de sus legislaciones internas sobre materias sociales, politicas o economicas, al objeto de unir en un punto de convergencia de mutua utilidad, los intereses de los futuros inmigrantes con los propios del país en el que fueren a radicarse; y,

Que cada nacion de este continente posee características peculiares y necesidades especificas, de acuerdo con su posición geografica, extensión, densidad de población, desarrollo industrial y otros factores.-

La Octava Conferencia Internacional Americana, resuelve:

1º - Que, manteniendo las naciones del Continente Americano, el derecho privativo de cada estado para legislar y reglamentar cuanto a cada uno concierna en materia inmigratoria, procurarán dar cabida a los inmigrantes interamericanos o europeos, coordinando las necesidades internas de los países con las condiciones y actividades especificas de los inmigrantes.-

2° - Al efecto de hacer viable la disposicion que antecede, la Union Panamericana llevará un registro de la receptividad migratoria calificada de cada país en cuanto a la profesion, actividad y condiciones de los inmigrantes que pueda recibir.-

Las informaciones para este registro deben ser proporcionadas por cada uno de los estados miembros de la U-Union, y comunicarse a todos los demas, revisandose año a año.-

PROYECTO DE TRATADO SOBRE INMIGRACION

La Octava Conferencia Internacional Americana,  
na, resuelve:

Remitir el proyecto de tratado sobre adopcion  
de un tipo de tratado general regulatorio de los movimientos  
inmigratorios, presentados por la delegacion del Brasil, a la  
Union Panamericana, con solicitud de que coordinandolo con -  
otras iniciativas en igual sentido, preparen un proyecto uni  
forme y definido.-

-----0000-----

**LEGISLACIONES NACIONALES.-**

## CONTRATOS DE TRABAJO Y DE EMIGRACION

### LEGISLACIONES NACIONALES

COLOMBIA.- La ley de inmigración N° 114 del 30 de Diciembre de 1922, en carga a las autoridades de los puertos, de velar por el reclutamiento de los trabajadores colombianos para trabajar fuera del país, a fin de que los particulares y contratistas que los enrelen les garanticen, por medio de contratos escritos y de garantías o caución, - las condiciones convenientes de salarios, de asistencia en caso de enfermedad e accidente y de repatriación.-

COSTA RICA.- Para obtener la autorización de reclutar a los trabajadores de Costa Rica, un empleador extranjero debe someter primeramente al gobierno, las condiciones de empleo, especificar principalmente la clase de trabajo a que serán sometidos los obreros, la cantidad de horas de trabajo que se les exigirá por día, la duración - del contrato, las condiciones de trabajo (salario, manutención, cuidados médicos, transporte, alojamiento y repatriación) y otras cláusulas podrán incluirse en el contrato.-

Las condiciones ofrecidas que no parecieran satisfactorias al secretario del estado, este tiene el derecho de rechazar su autorización.- (Ley de inmigración - del 28 de Octubre de 1922.-



GUATEMALA.- El empleador que desee reclutar obreros para trabajar fuera del país, debe adjuntar a la de manda de autorización, una exposición de las clausulas esen ciales del contrato de trabajo indicado, la naturaleza del trabajo ofrecido, duración del contrato, salario, número de horas de trabajo diario, condiciones de alojamiento y de ma nutención aseguradas, condiciones climáticas de la región donde deben trabajar los obreros.- Los contratos individuales con cada obrero deben estar firmados delante del jefe político del departamento en el cual de domicilia el obrero; es te funcionario explica al interesado, antes que firme, las obligaciones que contrae y sus consecuencias legales.- Una copia de los contratos es remitida al Ministerio de Agricul tura y una a cada uno de los contratantes.- (Decreto del 20 de Julio de 1923).-

MEJICO.- La nueva constitucion mejicana del 5 de Febrero de 1917, ha establecido ciertos principios directrices del reclutamiento para el extranjero.-

Si ella deja a los diferentes estados mejica nos la libertad de legislar en materia de trabajo, ella les obliga a respetar las siguientes reglas generales.-

Todo contrato contraído entre un obrero, empleado o domestico mejicano, y un empleador extranjero, debe estar sometido a la vista de las autoridades mejicanas y al del consul representante del país de destinación; no se le acuerda aprobación cuando el repatriamiento gratuito no

es asegurado por el empleador.-

Conforme a la disposición precedente, la ley de migración del 12 de marzo de 1926, obliga a los rejidanos que emigrasen en vista de un reclutamiento hecho por exército para trabajar en el extranjero, exhibir a los funcionarios del servicio de migraciones, el contrato conforme a las disposiciones establecidas por el artículo 123 de la Constitución.-

NICARAGUA.- Las personas que deseen reclutar trabajadores en Nicaragua, para enviarlos al extranjero deben añadir a la demanda, un modelo de contrato de trabajo para la aprobación por el gobierno.- Decreto del 6 de Febrero de 1923.-

REPUBLICA DOMINICANA.- Los empleadores que lleven obreros de razas negra o amarilla, destinados a trabajar en las plantaciones o industrias del país deberán depositar cien dolares y trescientos dolares respectivamente por cada individuo según la raza a que pertenezca, destinados a garantizar su salida del país, una vez cumplidos los contratos de trabajo.-

## REGLAMENTACIONES ESPECIALES A LA EMIGRACION CONTINENTAL.-

### LEGISLACIONES NACIONALES

MEJICO.- La emigracion continental es muy importante, en especial hacia los Estados Unidos.- Pero la ley de emigracion del 12 de Marzo de 1926, que es general, contiene pocas disposiciones especiales a la emigracion continental; ella estipula solamente que la salida por via terrestre, no puede ser hecha mas que por las estaciones fronterizas autorizadas (art. 3) y de peder al Ministerio del Interior, de reglamentar, teniendo en cuenta el interes general y las condiciones propias a cada region, y conforme a las convenciones internacionales y especiales, si hay lugar, - el trafico cotidiano y local entre las poblaciones, a traves de la frontera con los Estados Unidos, Guatemalas y Honcours Britanica - (art. 18).-

PANAMA.- Segun la ley del 16 de Enero de 1927, los habitantes pertenecientes a razas cuya inmigracion está prohibida, que ordinariamente no tienen el derecho de volver al país si se han ausentado, pueden excepcionalmente, si ellos habitan en las zonas fronterizas, tomar un empleo agricola en los territorios extranjeros limitrofes, y volver a su domicilio sin tener que munirse de un pasaporte, la presentacion de su carta de residencia es suficiente, (art. 3).-

## LA INMIGRACION CONTINENTAL Y FRONTERIZA.-

### LEGISLACIONES NACIONALES

ESTADOS UNIDOS.- De una manera general -- las disposiciones relativas a la inmigracion transoceánica se aplican a la inmigracion continental.--

Sin embargo, es de notar que en los terminos de la ley de inmigracion, de 1924, (art. 4) los inmigrantes nacidos en el Canadá, en Terranova, Mejico, Cuba, Haiti, -- Republica Dominicana, en la zona del Canal e en uno de los paises independientes de America Central e del Sud, son considerados como inmigrantes no sujetos a las tasas de inmigracion, asi como sus mujeres y sus hijos no casados, menores de 18 años.--

La ordenanza general N° 86 del primero de -- Abril de 1927, estipula que los extranjeros que, no siendo nacidos en Canada o en Mejico, trabajen en Estados Unidos, teniendo su residencia en uno u otro de los paises precitados, deben atenerse a las disposiciones de las leyes de inmigracion antes de poder entrar en posesión de una carta de identificacion y de atravesar diariamente la frontera, para volver al lugar de su empleo.--

Estos extranjeros son, en consecuencia, capaces de pagar los gastos de visa y la tasa de capitación y

y de someter a las disposiciones habituales de las leyes de inmigración (estado mental y físico, moralidad y situación económica).-

En primer lugar ellos deben ser admitidos en los límites de su país de nacimiento.- Ciertas categorías de inmigrantes están exceptuadas de la aplicación de esta ordenanza si ellos estuvieran ya empleados en los Estados Unidos en el momento de entrar en vigor y a condición de pagar la tasa de capitación.- Estos son:

1º) Los extranjeros de todas las nacionalidades que hayan sido admitidos una vez antes del 3 de Junio de 1921.-

2º) Los nativos de países no sujetos a las tasas de inmigración, habiendo sido admitidos una vez antes del 1º de Junio de 1924.-

3º) Los nativos de países no sujetos a las tasas de inmigración, habiendo sido admitidos una vez antes del 2 de Junio de 1921 y el 11 de Marzo de 1922, y que habiendo habitado un año al menos en Canada, Terranova, Cuba, Mexico, ó en un país independiente de America Central o meridional en la época de su primera admisión.-

4º) Los nativos de países no sujetos a las tasas de inmigración, admitidos una vez antes del 1º de Julio de 1924, y despues del 10 de Marzo de 1922 y que habiendo residido en cierta época en uno de los países mencionados anteriormente, durante un periodo de cinco años.-

MEJICO. La ley de inmigraciones del 12 de Marzo de 1926 es poder al Viriatario del Interior, de reglamentar, inspirandose en el interés publico y en las condiciones especiales de cada región y conforme a los acuerdos internacionales especiales sobre la materia, el transito cotidiano y local entre las poblaciones riverochas y fronterizas de los Estados Unidos, de la Republica de Guatemala y de Honduras Britanicas.-

Los extranjeros domiciliados en las localidades vecinas a la frontera mejicana sobre los territorios de los Estados Unidos, Guatemala y Honduras Britanicas, están exceptuados de la categoria de inmigrantes; ellos pueden entrar en los pueblos mejicanos riverochos por todos los fines licitos, sin estar sometidos a la ley de inmigracion, siempre que hayan obtenido un permiso de los funcionarios de inmigración (art. 26).-

PANAMA. Según el Código Administrativo (art. 1878) la residencia sobre el territorio del país está prohibida a todo extranjero que llegue por via terrestre a través de las fronteras de Colombia, o de Costa Rica, y que se encuentre en uno de los pasos de expulsión, a aquellos que no pudieran probar que poseen por lo menos la suma de veinticinco balboas para subvenir a su mantenimiento, consagrados a algún trabajo permitido y suficientemente lucrativo.-

La introduccion clandestina por via terrestre de inmigrantes prohibidos, entraña los mismos efectos (multas y repatriacion), que incumben al capitán del barco por la introduccion por agua (art. 1855).-

La interdiccion de inmigrar establecida por la ley N° 13 del año 1926, que se refiere a los individuos pertenecientes a ciertas razas, no concierne a los individuos que son ciudadanos de republicas panamericanas, ni en ciertos casos determinados los Regios de las Antillas (art. 5).-

**CONCLUSIONES**



## EL DERECHO INTERNACIONAL OBRERO EN AMERICA.-

La legislacion internacional obrera en America frute de las Conferencias Internacionales celebradas entre los paises de este Continente ha tomado diversas formas, que en detalle ya hemos visto.-

En las Conferencias Internacionales Pan Americanas, se trataron temas sociales y del trabajo, a partir de la Quinta Conferencia.-

Varias recomendaciones se han votado sobre temas de positivo valor.-


Creacion de una Organizacion Internacional del Trabajo, creacion del Instituto Americano del Trabajo, Programa Minimo de Legislacion social, Dignificacion del Trabajo y Trabajo de las Mujeres y menores, Libre Asociacion y Libertad de Pensamiento y muchisimos otros temas que demuestran la preocupacion de las Delegaciones a estas Conferencias, por encauzar, sino resolver los problemas que en los paises americanos se presentan en materia de legislacion obrera y social.-

Los tratados entre naciones tienen su unica manifestacion en el suscrito entre Guatemala, Honduras, Salvador, Nicaragua y Costa Rica, en el año 1923, para unificar -- la legislacion obrera y social de estos cinco paises centro-- americanas.-

Comienza por prohibir la violencia para obligar a ejecutar cualquier trabajo, luego se ocupa del trabajo de las mujeres y de los menores, del trabajo nocturno y en día domingo y sus excepciones correspondientes.-

Se ocupa luego de las leyes que deben dictar las republicas contratantes y que se refierirán a: seguros de accidentes y de enfermedad, partes, y seguros de vida para obreros mayores de sesenta años, establecimiento de asociaciones de patronos y obreros, cooperación, construcción de casas colectivas higienicas para obreros, fomento del --ahorro etc.-

Marca este tratado una etapa en la legislación internacional obrera, siendo un hecho promisorio su --sanción, que aún no ha sido imitado por los otros países --del continente.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be "L. L. ...", written over a horizontal line.

BIBLIOGRAFIA.-

Diario de Sesiones y Actas de la Quinta Conferencia Internacional Americana.-

Diario de Sesiones y Actas de la Septima Conferencia Internacional Americana.-

Diario de Sesiones y Actas de la Octava Conferencia Internacional Americana.-

Series Legislatives.- Bureau International du Travail.-

Revista de informaciones sociales.-

Les migrations.- Bureau International du Travail.-

Usain Alejandro M.- Legislacion del Trabajo.-

Perez Uribe Oscar.- Recopilacion de Tratados.-